



RADICADO	2021-00486
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO PINO VILLAR
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aporto escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 26 de octubre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsano el error señalado en auto de fecha 30 de septiembre de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra RIGOBERTO PINO VILLAR y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de:

- Pagare 90000123303

CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 53.545.000) por concepto de capital; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Pagare 9570085473

SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 6.526.898) por concepto de capital, Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 23 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la misma.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble ubicado en la CALLE 114 # 42-27 APARTAMENTO 102 TORRE 5 CONJUNTO TORTOLA de esta ciudad con folio de matrícula N° 040- 607062. Ofíciuese.

CUARTO: RECONOCER como endosataria judicial a ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.826.670 y T.P. 287.356 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 100 Hoy: 27 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4